

Ayudas y prestaciones económicas

para la comunidad española en México



Consejería de Trabajo,
Migraciones y Seguridad
Social de la Embajada de
España en México



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

**AYUDAS ASISTENCIALES
EXTRAORDINARIAS PARA ESPAÑOLES
EN EL EXTERIOR.
(PROGRAMA 2)**

1. Tener nacionalidad española.

2. Residir legal y efectivamente en México

3. Necesidad de sufragar gastos extraordinarios como consecuencia de:

- Situación de precariedad del español.

- Problemas graves de salud que precisen atención inmediata y que no pudieran ser resueltos por la actuación de los organismos de la Seguridad Social o Servicios Sociales de México.

- Gastos de asistencia jurídica que se deriven de procesos socio-laborales y otros que, no teniendo estrictamente esta naturaleza, tengan una íntima relación con los mismos o sean necesarios para una conclusión favorable, en circunstancias de las que pudiera derivarse insuficiente defensa de los derechos o intereses de los españoles.

- Gastos de asistencia jurídica en procedimientos civiles referidos a separaciones, divorcios y reclamaciones de alimentos, siempre que no puedan acceder al beneficio de la justicia gratuita.

- Situaciones derivadas de violencia de género, Dentro de este concepto se atenderá cualquier gasto que derive de una situación de violencia de género.

**AYUDAS PARA LA COBERTURA DE
ASISTENCIA SANITARIA A
EMIGRANTES ESPAÑOLES RESIDENTES
EN EL EXTERIOR**

(ASISTENCIA SANITARIA)

1. Ser beneficiarios de la Prestación Económica por Razón de Necesidad (Ancianidad o Incapacidad), o de la Ley 3/2005 (Niños de la Guerra) y que carezcan de la cobertura de esta contingencia en México.

2. Residir legal y efectivamente en México

3. Siempre que exista disponibilidad presupuestaria, podrán beneficiarse de esta ayuda otros emigrantes que reúnan los requisitos específicos que al efecto se establezcan.

4. El cónyuge del emigrante y los familiares por consanguinidad o adopción en primer grado, si dependen económicamente de aquel y ostentan la nacionalidad española podrán beneficiarse de esta ayuda cuando así lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

PRESTACIÓN POR RAZÓN DE NECESIDAD (ANCIANIDAD)

1. Ser español de origen nacido en España. En el caso del que solicitante no haya nacido en España, deberá acreditar un periodo de residencia en España, ostentando la nacionalidad española, de 10 años previo a la presentación de la solicitud
2. Tener al menos 65 años de edad en la fecha de la solicitud
3. Residir legal y efectivamente en el extranjero
4. Carecer de ingresos o que éstos, o los que le sean imputables en función de la unidad familiar de convivencia, sean inferiores a la pensión máxima fijada anualmente para cada país por la Dirección General de Migraciones
5. No pertenecer a Comunidades, Institutos, Ordenes y Organizaciones que, por sus reglas o estatutos, estén obligados a prestarle asistencia.

PRESTACIÓN POR RAZÓN DE NECESIDAD (INCAPACIDAD)

- 1.Ser español de origen nacido en España. En el caso del que solicitante no haya nacido en España, deberá acreditar un periodo de residencia en España, ostentando la nacionalidad española, de 10 años previo a la presentación de la solicitud.
- 2.Tener al menos 16 años y menos de 65 años de edad en la fecha de la solicitud
- 3.Residir legal y efectivamente en el país de residencia.
- 4.Carecer de ingresos o que éstos, o los que le sean imputables en función de la unidad familiar de convivencia, sean inferiores a la pensión máxima fijada anualmente para cada país por la Dirección General de Migraciones
- 5.No pertenecer a Comunidades, Institutos, Ordenes y Organizaciones que, por sus reglas o estatutos, estén obligados a prestarle asistencia.
- 6.Estar en situación de incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo.
- 7.Someterse a examen médico realizado por el especialista en medicina del trabajo, asignado por la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, en la que certifique que padece de incapacidad absoluta total para todo tipo de trabajo. La Consejería informará al solicitante con que médico deberá presentarse.

PRESTACIÓN ECONÓMICA AL AMPARO DE LA LEY 3/2005 (NIÑOS DE LA GUERRA)

Que, como consecuencia de la Guerra Civil española y siendo aún menores de edad (23 años), se vieron desplazados al extranjero en el periodo comprendido entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1939.

1. Presentar documentación acreditativa de la fecha de emigración (periodo comprendido entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1939).
2. Documentación acreditativa del periodo de estancia fuera de España.
3. Documentación acreditativa de los ingresos o rentas anuales referidos al año en curso.
4. No pertenecer a Comunidades, Institutos, Ordenes y Organizaciones que, por sus reglas o estatutos, estén obligados a prestarle asistencia.

**Galileo nº 84
Colonia Polanco 11550
Ciudad de México
Tel: 55 5280 41 04 y 05
e-mail: mexico@mites.gob.es**